



PERÚ

Presidencia
del Consejo de Ministros

INDECOPI



Firmado digitalmente por:
CAMPOS FRANCO Carlos Jose FAU
20133840533 hard
Fecha: 18/06/2025 16:08:52-0500

DIRECCIÓN DE SIGNOS DISTINTIVOS

RESOLUCIÓN N° 019201-2025/DSD-INDECOPI

EXPEDIENTE: 015673-2025

SOLICITANTE: ONG AVE FENIX

Lima, 18 de junio de 2025

1. ANTECEDENTES:

Con fecha 28 de marzo de 2025, ONG AVE FENIX, de Perú, solicita el registro de la marca colectiva constituida por la denominación AVE FENIX ONG LUCHA CONTRA EL INFORTUNIO y logotipo (se reivindica colores), conforme al modelo, para distinguir productos de la Clase 41 de la Clasificación Internacional.

2. EXAMEN DE REGISTRABILIDAD:

De conformidad con lo establecido en el artículo 180 de la Decisión 486, Régimen Común sobre Propiedad Industrial, se entenderá como marca de colectiva todo signo que sirva para distinguir el origen o cualquier otra característica común de productos o servicios pertenecientes a empresas diferentes y que lo utilicen bajo el control de un titular.

El artículo 182 de la Decisión 486, Régimen Común sobre Propiedad Industrial, dispone que la solicitud de registro deberá ser acompañada por los estatutos de la asociación, organización o grupo de personas que solicite el registro de la marca colectiva; por la lista de integrantes; y por la indicación de las condiciones y la forma cómo la marca colectiva debe utilizarse en los productos o servicios.

En este sentido, del análisis de los documentos obrantes en el expediente de vista, se ha verificado el cumplimiento de los requisitos antes señalados y además que la marca solicitada cumple con los requisitos establecidos en el artículo 134 de la Decisión 486; Régimen Común sobre Propiedad Industrial, de aplicación general a todas las solicitudes de registro de signos distintivos; y no se encuentra comprendida en las prohibiciones señaladas en los artículos 135 y 136 del citado dispositivo legal.

La presente Resolución se emite en aplicación de las normas legales antes mencionadas y en uso de las facultades conferidas por los artículos 36, 40 y 41 de la Ley de Organización y Funciones del Instituto Nacional de Defensa de la Competencia y de la Protección de la Propiedad Intelectual - INDECOPI sancionada por Decreto Legislativo N° 1033, concordante con el artículo 4.2 del Decreto Legislativo N° 1075, de acuerdo a las modificaciones introducidas al mismo por los Decretos Legislativos N°s 1309 y 1397.

3. DECISIÓN DE LA DIRECCIÓN DE SIGNOS DISTINTIVOS:

INSCRIBIR en el Registro de Marcas de Colectivas de la Propiedad Industrial, a favor de ONG AVE FENIX, de Perú, la marca colectiva constituida por la denominación AVE



Pág. 1 de 2

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado por Indecopi, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web.



PERÚ

Presidencia
del Consejo de Ministros

INDECOP

FENIX ONG LUCHA CONTRA EL INFORTUNIO y logotipo (se reivindica colores), conforme al modelo que se consignará en el certificado correspondiente; para distinguir educación, servicios de entretenimiento, actividades deportivas, de la Clase 41 de la Clasificación Internacional.

El presente registro queda bajo el amparo de ley por el plazo de diez años, contado a partir de la fecha de la presente Resolución.

Regístrese y Comuníquese

CARLOS CAMPOS FRANCO
DIRECCIÓN DE SIGNOS DISTINTIVOS
INDECOP